



JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
AUDIENCIA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES  
(Art. 372 y 373 del Código General del Proceso)

|       |                     |      |          |
|-------|---------------------|------|----------|
| Fecha | 30 de abril de 2024 | Hora | 8:30 a.m |
|-------|---------------------|------|----------|

| RADICACIÓN DEL PROCESO         |                             |
|--------------------------------|-----------------------------|
| 05 001 31 05 018 2020 00100 00 |                             |
| EJECUTANTE:                    | LUZ ALICIA VERGARA CALLEJAS |
| EJECUTADO:                     | COLPENSIONES                |

| CONTROL DE ASISTENCIA                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Parte Demandante:<br>Apoderado: GILDARDO MUÑOZ MENA con T.P. 200.732 del C.S.J. (Apoderado Principal)<br><br>Parte Demandada CAL & NAF ABOGADOS S.A.S- representado por Liliana Vela (Principal)<br>Apoderado sustituto: SANTIAGO BERNAL PALACIOS con T.P. 269.922 del C.S. de la J |
| CONCILIACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| En el proceso de la referencia se declara fracasada la etapa de conciliación ante la falta de ánimo conciliatorio de COLPENSIONES.<br><br>Lo resuelto se notifica en ESTRADOS                                                                                                       |
| DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Se tiene que las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago son de mérito o de fondo, consultados los claros presupuestos del artículo 430 del C.G. del P.<br><br>Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.                                                                    |

| SANEAMIENTO DEL LITIGIO.                                                                                                                                                                                                  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| En el proceso que ocupa la atención de la judicatura, se evidencia la notificación a COLPENSIONES en debida forma, así como la notificación al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. |

Ahora bien, si es menester en esta oportunidad hace pronunciamiento frente a lo indicado por el apoderado judicial de COLPENSIONES en su contestación, quien entre líneas refirió a que si es cierto que la entidad no pago la indexación al no ser incluida esta en la parte resolutive de la sentencia ni tampoco apelada por la parte demandante ni presentada por la misma en los alegatos de segunda instancia y que solo mediante el auto notificado por estados del 28 de mayo de 2022 proferido por esta Judicatura, se tuvo la providencia que ordenara explícitamente a COLPENSIONES realizar el pago de la indexación por lo que al momento de realizar el pago de las condenas mediante resolución SUB 355244 del 27 de diciembre de 2019 la entidad no evadió las obligaciones impuestas, puesto que no las conocía. Así mismo, indicó que dicha situación genera una nulidad del proceso ejecutivo en la medida que lo ordenado y condenado mediante auto notificado por estados del 28 de mayo de 2022, ceñido a la indexación de las condenas, así como la eventual liquidación realizada por el despacho, no fue objeto de revisión en el trámite del proceso ordinario laboral 05001310501820150141200, en el grado jurisdiccional de consulta establecido en el Artículo 69 CPTYSS.

Se indaga al apoderado judicial de la parte ejecutada si el mismo ha de entenderse como un incidente de nulidad, en los términos previstos del art. 129 del CGP. El apoderado judicial de COLPENSIONES se ratifica.

Dado que dicho incidente fue enunciando en el escrito de excepciones se corre traslado del mismo a la parte ejecutante por el termino de 3 días para que se pronuncie frente al particular, a lo cual indica que descorre los términos.

Así las cosas, tenido en cuenta la manifestación de los apoderados judiciales, procederá el Despacho a la suspensión de la presente audiencia para hacer pronunciamiento frente al incidente de nulidad esbozado, y se procederá a fijar desde ya como fecha para llevar a cabo la continuación de la misma para el día **10 de mayo de 2024 a las 04:00 pm.**

Las partes y sus apoderados podrán conectarse a través del siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/21363491> (Copiar y pegar en el navegador)

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

| LINK AUDIENCIA REALIZADA                                                                                                                                                                             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características: |

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/6ec9fa33-de21-4d26-b24a-cf55949c7467>
- **Número de proceso:** 05001310501820200010000
- **Numero de archivos del caso:** 1
- **Fecha de caducidad:** 9/18/2051 7:32:34 AM
- **Número copias:** 100
- **Fecha de generación:** 5/2/2024 7:32:34 AM
- **Palabras claves:** N/A



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZ



INGRI RAMIREZ ISAZA  
SECRETARIA